

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado del artículo 326 del C.G.P., venció el 25 de enero de 2023, sin pronunciamiento de la parte no recurrente. Además, le comunicó que el 25 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la demandante radicó memorial. Finalmente, le pongo en conocimiento que los términos procesales en este despacho, estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede física del mismo; además de la vacancia judicial que tuvo lugar entre el 20 de diciembre de 2022, y el 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 27 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
	Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
	Demandante	Ángela María Serna.
	Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
	Asunto	Ordena remitir expediente al superior.
	Auto sustanc.	# 0027.

atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, decide lo siguiente.

Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por la demandante, actuando en causa propia, el 25 de enero de 2023, por medio del cual manifiesta presentar la sustentación del recurso de apelación por ella formulado en contra del auto del 25 de noviembre de 2022, en el cual se declaró probada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria.

Dicho escrito para la presunta sustentación del recurso de apelación interpuesto por la demandante, se allegó de MANERA EXTEMPORÁNEA, teniendo en cuenta que el término para presentarlo corrió entre el 06 y el 09 de diciembre de 2022, **sin pronunciamiento alguno por la parte recurrente** en ese lapso; pero tal y como se indicó en el proveído del 12 de diciembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado, se tendrían como sustentación del recurso de apelación formulado, las manifestaciones efectuadas por la recurrente al momento de su interposición.

El despacho, mediante ese auto del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 326 del C.G.P., y en armonía con el artículo 110 ibídem, **ordenó el traslado secretarial** del recurso de apelación presentado por la demandante, **a la parte demandada**, para que, si a bien lo tuviera dicha parte accionada, se pronunciará sobre el mismo. Dicho traslado se surtió entre el 23 y 25 de enero de 2023, y **no** se recibió pronunciamiento alguno del Conjunto Residencial accionado. Y se advierte que el traslado de la interposición del recurso que se surtió entre el 23 y 25 de enero de 2023, era para la parte **no recurrente**, demandada, y **no** para la parte demandante, que fue la que presentó el recurso de apelación.

Por lo antes expuesto, y surtidos como se encuentran los traslados pertinentes, se ordena que, por secretaría, y de manera virtual, se remita el expediente de la referencia al **Honorable Tribunal Superior de Medellín**, para su reparto a una de las Salas Unitaria de Decisión Civil, para que en dicha corporación judicial se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 25 de noviembre de 2022, y el cual fue concedido en los términos antes indicados.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>011</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--